



Carreteras

José Manuel Baeza Manchón (1 de 1)
OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES
Fecha emisión: 29/09/2020
HASH: 566927633634480a4d715a76ba1348



Serie documental: Expedientes de subvención por concurrencia competitiva en materia de vías, obras, urbanismo e infraestructuras hidráulicas

Nº Expediente: 713/2020

Tipo documental: Notificación

Fecha del documento: la de su firma electrónica

Asunto: Concesión de subvenciones para apertura caminos dañados por la Borrasca Gloria (19 a 22 enero de 2020).

Destinatario:

Sr./Sra. Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Vall de Gallinera

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2946, de 24 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de septiembre de 2020, ha adoptado el acuerdo que, en los particulares de interés a continuación se transcribe:

"Examinado el expediente relativo a la resolución de la "Convocatoria de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a favor de los Municipios Menores de 5.000 habitantes de la provincia afectados por la borrasca GLORIA acaecida los días 19 al 22 de enero de 2020 con el fin de sufragar los gastos ocasionados para atender actuaciones de reapertura de caminos de titularidad municipal cortados a causa de dicho fenómeno atmosférico"; a tenor de lo establecido en la Base Sexta apartado 2º de la misma, y en el artículo 59.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; vistos los informes emitidos al respecto por el Servicio de Administración y Presupuesto del Departamento de Carreteras, y la Comisión de Valoración constituida al efecto, así como la fiscalización favorable efectuada por la Intervención de Fondos Provincial con fecha 11 de septiembre de 2020; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Vías, Conservación de Edificios e Instalaciones y Parque Móvil, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno, por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 1.391, de fecha 20 de abril de 2020, en relación con la número 2.946, de fecha 24 de julio de 2019, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la resolución de la Convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante a favor de los municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia afectados por la Borrasca Gloria acaecida los días 19 al 22 de enero de 2020 con el fin de sufragar los gastos ocasionados para atender actuaciones de reapertura de caminos de titularidad municipal cortados a causa de dicho fenómeno atmosférico, de conformidad con lo establecido en la base Sexta apartado 1º de la referida convocatoria, haciendo constar, que se han presentado, CUARENTA Y



Codi Validació: 3W6M2MG77AR6S445D5A5GSFCF | Verificació: <https://valid.gallinera.sedelectronica.es/>
Document firmat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 5



Codi Validació: 3W6M2MG77AR6S445D5A5GSFCF | Verificació: <https://valid.gallinera.sedelectronica.es/>
Document firmat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 6

NUEVE (49) solicitudes en tiempo y forma y UNA (1) extemporánea, en los términos que a continuación se detallan:

Nº SOLICITUDES	PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA	EXTEMPORÁNEAS
50	49	1

Nº SOLICITUDES PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA	SOLICITUDES FAVORABLES	IMPORTE SUBVENCIÓN
49	48	179.238,19 €

... /...

Tercero.- Conceder a los siguientes municipios menores de 5.000 habitantes de la provincia afectados por la Borrasca Gloria acaecida los días 19 al 22 de enero de 2020 una subvención con el fin de sufragar los gastos ocasionados para atender actuaciones de reapertura de caminos de titularidad municipal cortados a causa de dicho fenómeno atmosférico, que han sido o serán ejecutadas por las propias entidades locales, por los importes y porcentajes que para cada caso se indica, teniendo en cuenta que dichos porcentajes se fundamentan en la superficie del término municipal de conformidad con el ANEXO I TABLA de los presupuestos máximos subvencionables según superficie del término municipal de los municipios afectados por la Borrasca Gloria:

MUNICIPIO	PETICIÓN	PRESUPUESTO ACTIVIDAD	IMPORTE PRESUPUESTADO	% SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
"	"	"	"	"	"
Vall de Gallinera	Restablecimiento de la vialidad del Camí del Xap	1.397,55 €	7.495,95 €	100,00%	7.495,95 €
	Restablecimiento de la vialidad del Camí De L'ombria - Alpatró	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí F. Mata-Benirrama	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Castell - Benissili	762,30 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Foradà - Carroja	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Foradà - Benissivà	762,30 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Assagador - Alpatró	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí F. Mata - Benissili	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Fondo - Benissili	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Font de L'alcúdia	381,15 €			
	Camí Assagad-Benirrama	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí Llavador - Carroja	381,15 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí F. Orenge - Alpatró	762,30 €			
	Restablecimiento de la vialidad del Camí F. Pudenta-Benissivà	381,15 €			



W					"
---	--	--	--	--	---

.../...

Quinto.- Que de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria son obligaciones de las Entidades beneficiarias.

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al 30 de septiembre de 2020.

b) Los Ayuntamientos que hayan realizado la actuación por emergencia, deberán remitir Certificado de la Declaración de emergencia adoptada por el órgano competente, para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.

c) Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excm. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza, por la actividad objeto de la subvención.

d) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establece en la siguiente Base.

e) Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.

f) Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a difundir, a través de las redes sociales de las que dispongan, la colaboración de la Diputación en la financiación las actividades referidas, indicando el, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación.

De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.

g) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

h) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

i) En ningún caso la entidad local podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores, conforme a lo dispuesto en el art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

j) Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.

k) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la



seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

Sexto.- Que respecto al plazo y forma de justificación de la subvención dineraria, habrá que estar a lo recogido en la Base Novena de la convocatoria, para lo cual la justificación y abono de la subvención se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación.

En este sentido, la justificación del gasto se realizará antes del 1 de noviembre de 2020, mediante certificación del Interventor/Secretario-Interventor de los gastos efectivamente realizados cumplimentando el Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2020 (Cuenta Justificativa de Subvenciones Entidades Locales), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.

El abono de la subvención se efectuará en virtud de los trabajos efectivamente realizados, previa presentación de los justificantes correspondientes a los gastos objeto de la subvención. Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.*
- Certificación acreditativa de que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.*

Séptimo.- La Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas



mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Octavo.- Las subvenciones objeto del presente expediente deberán ser objeto de publicación mediante su inserción en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el Portal de transparencia de la Excm. Diputación provincial de Alicante, y ello a los efectos que corresponda de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias a los efectos oportunos con indicación de los recursos que procedan."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Documento firmado electrónicamente
EL OFICIAL MAYOR
José Vicente Catalá Martí





Codi Validació: 6W6M2MG77AR6S45D5A5GSF-CF | Verificació: <https://valida.gallinera.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 6